



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70001-33-33-003-2020-000212-00
Demandante: Karem Melissa Sanabria León
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ADMISIÓN DE DEMANDA

KAREM MELISSA SANABRIA LEÓN, actuando en nombre propio y en condición de la ex liquidadora de la CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A., en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presenta por **KAREM MELISSA SANABRIA LEÓN**, en nombre propio y en condición de la ex liquidadora de la CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A., contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico¹, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

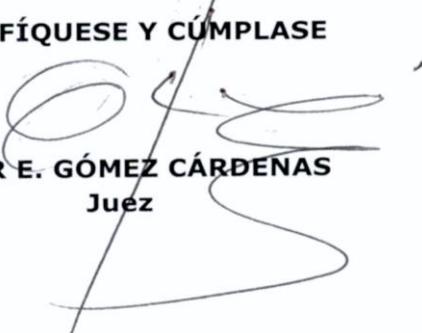
CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Reconocer a la abogada **KAREM MELISSA SANABRIA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.863, con T.P. No. 284.264 del C.S de la J., como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.